



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.014

ORDENANZA Núm. 7



**REGULADORA DE LA TASA POR
DISTRIBUCIÓN DE AGUA
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
CONTADORES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Será objeto de la presente exacción la utilización del servicio de la red municipal de distribución domiciliaria de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.

DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde que se inicie el servicio para los suministros a que se refiere el artículo 2.

La utilización del servicio se entenderá que existe mientras subsista la acometida del inmueble, local o instalación a la red.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

En caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título. Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precarios.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 5º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6º

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota de servicio:

Doméstico.- 4,8822 €/usu/trim.
Industrial.- 25,1121 €/usu/trim.

Cuota de consumo:

Doméstico e Industrial

1º Bloque:	Hasta 21 m ³ /usu/trim.	0,3708 €/m ³
2º Bloque:	De 22 a 42 m ³ /usu/trim	0,5669 €/m ³
3º Bloque:	Más de 42 m ³ /usu/trim.	0,7628 €/m ³

Mínimo 21 m³/usuario/trimestre

Mantenimiento de acometida y contador:

Canon de contador:

Calibre 13 mm.	= 1,3344 €/cli/trim.
Calibre 15 mm.	= 2,1132 €/cli/trim.
Calibre 20 mm.	= 2,5250 €/cli/trim.
Calibre 25 mm.	= 4,1927 €/cli/trim.
Calibre 30 mm.	= 4,9936 €/cli/trim.
Calibre 40 mm.	= 6,9396 €/cli/trim.
Calibre 50 mm.	= 10,4873 €/cli/trim.

Mto acometidas. 1,1790 €/cli/trim.

El Ayuntamiento, a petición de un usuario y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá asignar carácter municipal a un determinado suministro concretando el

número de metros cúbicos mensuales a que alcanza. Por encima de esa cantidad, el suministro se considerará normal, sometido a la tasa correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7º

El Ayuntamiento podrá conceder reducciones en la tarifa de agua potable a los siguientes colectivos:

1.- Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 75% del primer bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.- Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 75% del primer bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada año.

Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Sociales y, siempre que la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional establecido.

3.- Familias numerosas:

3.1.- Familias numerosas de 3 ó 4 hijos / as, o de 2 hijos si al menos uno de ellos posee la condición de discapacitado (más del 33% de discapacidad),: reducción del 75% del primer bloque, el resto de bloques se facturará con la tarifa normal.

3.2.- Familias numerosas con 5 hijos o más: Reducción del 75% del primer bloque, reducción en el segundo bloque del 50%, el resto de bloques se facturarán con la tarifa normal.

La condición de familia numerosa podrá acreditarse bien el libro de familia del Registro Civil o bien con el título de Familia Numerosas expedido por la Consejería de Bienestar Social.

Esta reducción no afecta a la cuota de servicio, ni la tasa de alcantarillado, ni la depuración de aguas residuales.

Estas reducciones solo se aplicarán en el recibo correspondiente a la vivienda habitual (una por familia).

Las renovaciones se realizarán anualmente, previa solicitud en los centros de los servicios sociales del Ayuntamiento, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el registro municipal acompañada de la documentación pertinente”.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

A la utilización del servicio habrá de preceder acto administrativo municipal de admisión al uso del mismo. El peticionario estará obligado a realizar a su costa la acometida del inmueble a la red general de abastecimiento de agua y a la instalación del contador, (uno por cada vivienda o local de uso independiente), en las debidas condiciones y verificado legalmente. El acto de admisión al uso del servicio, quedará condicionado suspensivamente a la comprobación de que la acometida y el contador sean instalados de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes.

En caso de realizarse acometidas en edificaciones que se encuentren fuera del casco urbano, se deberá acompañar la solicitud para la instalación de las mismas, con la correspondiente LICENCIA DE OBRAS de la construcción en la cual vayan a realizarse.

Artículo 9º

En toda construcción de edificios de dos más viviendas, se establecerá el sistema de colocación de contadores individuales a cada una de ellas por el sistema de batería a la entrada del edificio.

Artículo 10º

Los interesados estarán obligados a dar cuenta por escrito a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de los inmuebles o locales beneficiarios del suministro, y de las bajas definitivas de tales inmuebles o servicios respecto a dicho suministro. Las alteraciones y bajas indicadas surtirán efecto a partir del período de devengo, y cobro siguientes a su presentación. En los casos de baja definitiva en el suministro, se procederá al corte del servicio.

Artículo 11º

El cobro de la tasa se realizará por trimestres vencidos, mediante la determinación de las cuotas correspondientes y formulación de los pertinentes recibos en base a los datos que arrojen las anotaciones de las lecturas de contadores realizados por el personal del servicio de aguas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. En caso de no haber satisfecho el importe correspondiente a dos trimestres consecutivos, se procederá al corte o precinto del suministro, con un importe por la gestión de corte y reconexión de 50 €

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2000, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2001.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6º de la presente Ordenanza ha sido modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2.001. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2.002.

NOTA.- Para hacer constar que las tarifas de esta Ordenanza se han adecuado a la entrada en vigor del Euro para el ejercicio 2002.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el art. 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo Plenario de 27-X-2003.

DILIGENCIA: Modificada para el ejercicio 2.005 por acuerdo Ayuntamiento Pleno 29 de Noviembre de 2.004.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 27-11-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 25-11-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-4-2009..

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 27-10-2009..

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-11-2010.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se han modificado las tarifas de esta Ordenanza para el ejercicio 2.012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se han modificado las tarifas de esta Ordenanza para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.